

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Itas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL  
de  
INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Núm. 1840.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión del día 30 de Noviembre último:

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Se acordó:

Conceder quince días de licencia para que pueda practicar ejercicios de oposición en Madrid, á D. Hilario Perez, maestro de Villamediana, y otros quince para para que asista á su esposo que se halla enfermo, á Doña Maria Presentación del Cerro, maestra de Calahorra, debiendo dejar ambos al frente de la enseñanza durante su ausencia, personas que legalmente le sustituyan.

Quedar enterada de haberles sido concedidos por el Rectorado del Distrito treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, á D. Julián Gil, mastro de Haro

Aprobar el convenio celebrado por el Ayuntamiento, Junta municipal y maestro de Ambas Aguas, D. Pedro

Perez Portillo, en virtud del que percibirá éste ciento doce pesetas cincuenta céntimos anuales por el concepto de retribuciones desde primero de Enero de 1884, de fondos municipales.

Remitir á la Inspección del ramo el oficio promovido por el Alcalde de Jubera en 18 de Noviembre último, para que con toda brevedad proponga maestro para el desempeño interinamente de la escuela de niños de dicho pueblo, manifestando al maestro interino que fué de referida escuela, D. Nicasio Garcia, el disgusto con que esta Junta se ha enterado de su proceder al no permanecer al frente de la enseñanza, advirtiéndole que en lo sucesivo re abstenga de repetir actos de esta índole, puesto que se le exigiria la responsabilidad consiguiente; y los presentados por el Alcalde y maestro de Poyales, participando la no asistencia de los niños á la escuela, para que en su vista y teniendo presentes los documentos que referentes al maestro de que se trata obran en repetida Inspección, gire visita extraordinaria á la escuela de mencionado pueblo, informando lo que considere más procedente

Oficiar al Alcalde de Gallinero de Cameros, con el fin de que el Patronato de la escuela manifieste las condiciones con que la misma debe proveerse en propiedad y si mientras esto tiene lugar desea se nombre por esta Corporación maestro interino que la desempeñe.

Minifestar al Alcalde de Pradejón que en lo sucesivo cumplan el Ayuntamiento y Junta local de su presidencia cuanto se halla dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872 sobre cuantas y presupuestos de material de escuela; que la maestra invirtió con arreglo á presupuesto aprobado las cantidades que recibió

por el concepto relacionado, y que con toda brevedad proporcione local escuela de niñas que reuna las debidas condiciones higiénicas.

Participar al Alcalde de Quél, que el incidente por él promovido con fecha 26 de Julio último, sobre el comportamiento del Maestro, no debe impedir el que la Junta local procure mantener la buena armonia que debe existir entre ella y citado maestro, puesto que el haber permanecido cerrada la escuela durante siete días, obedeció á una causa justa, que se desprende de la documentación remitida al efecto.

Ordenar al Alcalde-Presidente de la Junta local de Tormantos, que procure ésta cumplir exactamente cuantos deberes le incumben con arreglo á disposiciones vigentes; que sea retirado de la casa-escuela el caballo semental que parece continúa en dicho sitio y que los padres de los niños pudientes satisfagan al maestro la media fanega de trigo anual por el concepto de retribuciones, según costumbre establecida en esta provincia, toda vez que no habiéndose aprobado el convenio celebrado con los maestros en 21 de Diciembre de 1883, por no haberle remitido á esta Junta, no procede en la actualidad prestarle su aprobación por no hallarse conforme con el mismo el maestro de la villa de que se trata.

Cursar al Retorado del Distrito las propuestas unipersonales para proveer por oposición la escuela de niños de Muro de Aguas y la de niñas de Villamediana, á favor de D. Santos Marín y D.<sup>a</sup> Hilaria Carasa, respectivamente, que en aquella obtuvieron el número primero

Anunciar según está acordado, la interinidad de la escuela de niños de Sotés, para que la soliciten los maes-

tros que deseen desempeñarla en el término de ocho días

Trasladar á D.<sup>a</sup> Margarita Polidura, maestra electa de Hormilla, y Alcalde de esta villa, una comunicacion del Ilmo Sr. Rector, en la que se sirve conceder un mes de prórroga á aquella para tomar posesion de la escuela.

Se dió por terminado el acto.—Logroño 11 de Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,  
Nicanor de Rivas.

El Secretario, Román Zuazo.

## Diputación provincial.

Sesión de 8 de Abril de 1885.

En la ciudad de Logroño á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco y siendo la hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas los Señores:

## Diputados.

Fernández Bazan.  
Merino.  
Reyna.  
Ureta.  
Uzquiano.  
Argaiz.  
Leon y Casas.  
Urbiola.  
Araoz.

## Secretarios.

Martínez.  
Sotés.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió nuevamente lectura á la memoria presentada por la Comisión provincial, y señaladamente de los puntos de mayor importancia.

El Sr. Merino dijo que toda vez se consignaba en dicha memoria que el estado económico había mejorado, y de ello era prueba el que habían podido ser satisfechas las obligaciones amortizadas, así como los intereses, lo cual se debía á no dudar á los esfuerzos de la Diputación y de la Comisión provincial, secundados por la primera autoridad de la provincia, debiera hacerse constar la satisfacción que esto había causado á los Sres. Diputados y hacerlo saber al Sr. Gobernador con el ruego de que permita en su propósito para de este modo sacar á salvo el crédito de la Corporación. Se acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Merino.

El Sr. Uzquiano dió estensas explicaciones de las gestiones practicadas por la Comisión que pasó á Madrid expresando la confianza de que los importantes asuntos objeto de dichas gestiones, tendrán un favorable resultado. Con este motivo encareció, según se hace en la memoria, la eficaz cooperación que á la Comisión habían prestado los señores Senadores y Diputados por la provincia. Indicó á la vez que se había recibido del Excmo. Sr. Presidente del Congreso por gestiones del Sr. Sagasta un donativo, como se expresa en la memoria, de ciento treinta y un volúmenes que contienen las Sesiones de Cortes.

Terminadas estas explicaciones se acordó que se den las mas expresivas gracias á los Senadores excelentísimos señores D. Leandro Lopez Montenegro y Marqués de Casa-Irujo: A los excelentísimos señores Don Práxedes Mateo Sagasta y Don José María de Eulate, D. Pelayo Mancebo y D. Juan Francisco Cardenal por su laudable celo en pró de los intereses de esta provincia, de lo que es elocuente prueba el apoyo prestado á la Comisión que pasó á Madrid; así como que se consigne un voto de gracias para esta Comisión. Se acordó igualmente que se den las gracias al excelentísimo Sr. Presidente del Congreso por su donativo de una colección de las publicaciones hechas por aquel Cuerpo y que los libros se remitan á la Biblioteca del Instituto para que queden á disposición del público.

Respecto á la enagenación de valores que se propone en la memoria, usaron de la palabra varios señores Diputados, mostrándose conformes en la necesidad de la enagenación, pero habiendo hecho observar el señor León y Casas que parte de este papel corresponde al hospital del Emperador de Burgos, cuya administración ha dirigido algunas reclamaciones, se acordó que la Comisión permanente estudie con detención el asunto y dé dictámen sobre él.

Propónese también en la memoria la enagenación de las heredades que á los establecimientos de Beneficencia corresponden en jurisdicción de Villamediana.

El Sr. Uzquiano dijo que desde

hace bastantes años que dichas heredades dejaron de arrendarse, nada producen y van perdiendo por falta de cultivo. Que ahora se han podado los olivos y cepas, lo cual no es bastante y sin producir nada ocasionan un gasto por las contribuciones. Que el producto de la venta podría destinarse á mejoras en los establecimientos de Beneficencia y particularmente en la adquisición del mobiliario que vá á exigir la traslación al nuevo edificio de los acogidos en la casa de Misericordia.

Conforme con estas explicaciones se acordó que previa tasación de dichas heredades se solicite del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para enagenarlas á pagar su importe en diez plazos y nueve anualidades, atendiendo al mal estado en que se encuentran y á que anunciada la venta en años anteriores por la Diputación no se presentaron postores.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación ha examinado el expediente promovido por los Ayuntamientos de San Román y Santa María de Cameros en solicitud de agregación sus términos municipales para constituir por sí un sólo Ayuntamiento, cuya capitalidad debe fijarse en el primero de dichos pueblos. No habiendo informado en este asunto los Ayuntamientos limítrofes, no obstante lo acordado por la Comisión provincial en sus sesiones de 9 de Junio de 1884 y 30 de Marzo próximo pasado, remitido de nuevo el expediente en dicho día á los Ayuntamientos limítrofes que lo son los de Torre, Jalón Muro de Cameros, y recibido el croquis del terreno en que ha de consistir la nueva agregación reclamada por la Comisión provincial en su citado acuerdo de 30 de Marzo anterior, la Comisión de Gobernación opina procede ordenar á los citados Ayuntamientos remitan el informe que deben evacuar para resolver en su día lo más conforme en virtud de las atribuciones concedidas por la ley Municipal en su artículo 7.º á la Diputación provincial.—No obstante, la Diputación con su superior criterio, resolverá lo que estime mas conveniente.—Logroño 7 de Abril de 1885.—Ramón Araoz.—Narciso Merino.—Eduardo Sotés.—Nicanor de Rivas.

Se aprobó el dictámen.

En el expediente remitido por el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba sobre pago de un crédito á que ha sido condenado por el Juzgado de primera instancia, la Comisión de Gobernación antes de proponer una resolución definitiva en este asunto, opina se ordene al Ayuntamiento de Arenzana de Arriba remita el expediente íntegro sobre el origen de la deuda contraída por el Ayuntamien-

to, el que se haya formado sobre rendición de cuentas municipales en los ejercicios económicos de 1880-81 y 1881-82, y por último copia literal de la sentencia dictada per el Juzgado en el juicio de menor cuantía, promovido por D. Bonifacio Dominguez contra el Ayuntamiento. Todos estos documentos los considera necesarios la Comisión que suscribe para examinar la naturaleza de la deuda y ver si la responsabilidad en el pago afecta á determinadas personas, ó por el contrario debe satisfacerse con cargo al presupuesto municipal.—No obstante la Diputación resolverá lo que estime mas procedente.—Logroño 8 de Abril de 1885.—Siguen las firmas.

Sa aprobó el dictámen.

(Continuará.)

### Sección judicial.

Núm. 1815.

Don Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que por D. Victoriano Alegria Hernaez y D. Pedro Sacristán Hernaez vecinos de Tricio, se ha deducido demanda ante este Juzgado en solicitud de que se les incluya en las listas del censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyentes por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Núm. 1836.

Don Abelardo Marroquin, Juez de primera instancia del partido de Haro

Hago saber: Que por D. Nicolas Martinez y García, Don Luis Fernandez de Arbina y Ocio y D. Angel Latorre y Noguera, vecinos de Zarraton de Rioja, se ha deducido en este Juzgado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas electorales del distrito de Santo Domingo de la Calzada para Diputados á Cortes, en concepto de contribuyentes y por

reunir las demas condiciones exigidas por la ley.

Y habiendo sido admitida dicha demanda, con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la vigente ley electoral de Diputados á Cortes, se hace pública su pretensión por medio del presente edicto para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, pueda cualquiera elector presentarse á hacer uso del derecho á que se refiere el artículo veinte y ocho de citada ley electoral.

Dado en Haro á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Abelardo Marroquin.—Ante mí, Antonio Breton.

Núm. 1835.

D. Carlos Martin Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Pablo Garnica y Sotés mayor de edad, licenciado en derecho, vecino de esta ciudad elector inscrito en las listas del censo electoral del distrito de Torrecilla de Cameros se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda solicitando que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes D. Elroy Martínez vecino de Hormilla mayor de edad y licenciado en medicina y cirujía y D. Roman García Baquero y Torres mayor de edad vecino de Matute licenciado en Farmacia; y en providencia de este dia he acordado publicar tal presensión en el «Boletín oficial» de la provincia y demas sitios públicos á los efectos del art. veinte y ocho de la ley electoral

Dado en Nájera á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Martin. Por mandado de S. S.ª, José Merino.

Núm. 1806.

D. Carlos Martin Gomez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Quiterio Fernández Bobadilla y Azofra mayor de edad, propietario y vecino de Hormilla se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda para que se le

# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				TOTAL de AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		
	Varones.	Hembras	Total.	Total. DE VIVOS.	Varones.	Hembras	Total.	Total. DE MUERTOS	
11	2	2	4	2	»	»	»	»	2
12	1	1	2	3	»	»	»	»	3
14	1	1	2	2	»	»	»	»	2
15	1	1	2	3	»	»	»	»	3
16	1	1	2	2	»	»	»	»	2
17	1	1	2	1	»	»	»	»	2
18	1	1	2	1	»	»	»	»	1
19	1	1	2	1	»	»	»	»	1
TOTAL...	8	6	14	15	»	»	»	»	15

Logroño 21 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL General.
	CASADOS.		VIUDOS.		CASADAS.		VIUDAS.		
	Solteros.	Total.	Viudos.	Total.	Casadas.	Total.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	1	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	1	»	»	1
15	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	»	»	»	»	1	»	»	2
TOTAL.....	2	»	3	5	2	3	»	5	10

Logroño 21 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

incluya en las listas electorales, para Diputados á Cortes, y en providencia de este día he acordado publicar su pretensión en el «Boletín oficial» de la provincia y demás sitios públicos á los efectos del artículo veinte y ocho de la ley electoral.

Dado en Nájera á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Martín.—Por mandado de S. S.ª José Merino.

Núm. 1826.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas á José Martínez Alonso (á) Gazapo, en causa sobre falsedad, he acordado sacar en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles pertenecientes al mismo que le fueron embargados en dicho proceso y se expresan á continuación; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este

Juzgado el día treinta y uno del mes actual á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación, que sirve de tipo para la subasta y que para tomar parte en esta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Así mismo se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

**Bienes que se citan**

En el pueblo de Hornos y su jurisdicción.

Pets. cts.

- 1.ª Una heredad en La Fuente de dos celemines linda O. rio Sancho, P. un poyo, M. Prudencio Diez y N. Roman Echapresto, tasada en 5 »
- 2.ª Otra en Valvendia, de dos fanegas y seis celemines, linda O. la Cañada, P. tierra lleca, M. Narciso Martínez y N. Domingo Tudanca, tasada en 20 »

3.ª Otra en id. de dos celemines, linda O. Andrés Mayoral, P. Braulio Martínez, M. Julian Pascual y N. José Pascual, tasada en 1 »

4.ª Otra en Vizcaino, de cinco celemines, linda O. Juana García, P. Andrés Mayoral, M. Ramon Chapresto y N. Juan Pascual; tasada en 5 0

5.ª Otra en cerro la cabaña de cuatro celemines, linda O. la cañada, P. Andrés Mayoral, M. José Pascual y N. Juana García; tasada en 12 0

6.ª Otra en el Valle de cuatro celemines, linda O. la caba, P. herederos de Juan Martínez, M. la cañada y N. Francisco Martínez; tasada en 5 0

7.ª Otra en la Pedrera de cuatro celemines, linda O. herederos de Miguel Herce, P. el camino, M. Cristobal Alonso y N. Justo Nájera, tasada en 5 0

8.ª Otra en Valvarion de una fanega y seis celemines, linda O. Dionisio Ramirez, P. Miguel Lopez, M. Matías, vecino de Daroca y N. Andrés Mayoral; tasada en 13 50

9.ª Otra en el Moqueron de cuatro celemines linda O. Juan Pascual, P. la cañada, M. Roman Echapresto y N. Justo Nájera; tasada en 4 0

10. Otra en el Pradichón, de cuatro celemines, linda O. el barranco, P. Silvestre Pascual, M. Crisantos Mayoral y N. Domingo Tudanca; tasada en 5 0

11. Otra en el Campellar, de una fanega, linda O. Carlos Mayoral, P. lleco, M. lleco y N. Juliana Pascual, tasada en 26 0

12. Otra en idem, de once celemines, linda O. Francisco Pascual, P. herederos de José Ruiz, M.

el camino de Sotés y N. Bonifacio Martinez; tasada en

20 0

13. Otra en río Molino, de una fanega, linda O. río Sancho, P. Julian Tudanca, Josefa Lopez y N. Braulio Martinez; tasada en

48 0

14. Otra en la Llana de un celemin y dos cuartillos, linda O. camino P. un lleco, M. Domingo Tudanca y N. José Pascual; tasada en

2 0

15. Una era de pantrillar en término de la Peñuela, de cuatro celemines, linda O. Justo Nájera, P. Roman Chাপresto, M. ladera y N. Eufrasio Ortigosa; tasada en

5 0

16. Una viña en la Llana, de dos celemines y dos cuartillos, linda O. la senda, P. Isidoro Cerrrolaza, M. Narciso Martinez y N. un lleco; tasada en

5 0

17. Otra en las Cubachas, de tres celemines, linda O. Bruno García, P. el barranco, M. Francisco Martinez y N. herederos de Juan Fernandez; tasada en

6 0

18. Otra en id. de dos celemines, linda O. Lorenzo Pascual (menor) P. Andrés Ruiz, M. Narciso Martinez y N. un lleco; tasada en

2 0

19. Una casa en la calle Mayor, linda derecha entrando, Josefa Ruiz, izquierda Francisco Martinez y espalda, Francisca Ramirez; tasada en

70 0

Logroño tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—P. S. M. Gregorio Muro.

**Anuncios particulares**

**A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS. —**

**Oculista.**

D. Rufino Trobo y Chavarri, aprobado en el grado de Dr. en Medicina y Cirujía.

Continua residiendo en Villar de Torre, donde recibe á los enfermos que deseen consultar al sufrir alguna operación de los sista, teniendo una casa á disposición de los mismos, donde pueden permanecer hasta su perfecta curación.

Imp. de F. M. Zaporta.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.—*Rentas Estancadas.*—Para conocimiento del público de esta provincia y en virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se anuncia á continuación la nueva tarifa de precios á que han de expendirse los tabacos de todas clases de las fábricas de la península desde 1.º de Enero de 1886.—Logroño 2 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

TARIFA de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los Estanqueros y á los consumidores con arreglo á la reforma acordada por Real orden de 5 de Octubre de 1885.

		A los estancaderos.		A los consumidores	
		Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	Por cigarro ó paquete.	Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>LABORES POR MILLAR</b>					
		DE LA HABANA.		DE CANARIAS.	
CIGARROS	De á 75 céntimos el cigarro	742'50	0'75	750	
	De á 70 id. id.	693	0'70	700	
	De á 65 id. id.	643'50	0'65	650	
	De á 60 id. id.	594	0'60	600	
	De á 55 id. id.	544'50	0'55	550	
	De á 50 id. id.	495	0'50	500	
	De á 45 id. id.	445'50	0'45	450	
	De á 40 id. id.	396	0'40	400	
	De á 35 id. id.	346'50	0'35	350	
	De á 30 id. id.	297	0'30	300	
	De á 25 id. id.	247'50	0'25	250	
	Regalia peninsular. 10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar	198	0'20	200	
	Conchas peninsulares, 10 id. id.	148'50	0'15	150	
	Habanos id., marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.	123'75	0'12½	125	
	Idem id., marca chica, 50 id. id.	99	0'10	100	
Comunes entrefuertes . . . . . 50 id. id.	49	0'05	50		
Idem fuertes . . . . . 25 id. de 40 id.	27'60	0'03	30		
Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.	31'65	0'70	35		
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.	34'65	0'70	35		
Idem id. engomados, papel blanco, 50 id. id. id.	29'70	0'60	30		
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.	29'70	0'60	30		
Idem cortos emboquillados, papel blanco, 50 id. id. id.	22'27	0'45	22'50		
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.	22'27	0'45	22'50		
Finos id. suaves. . . . . 40 id. de 25 id.	13'86	0'35	14		
Comunes id. id. . . . . 40 id. id. id.	7'84	0'20	8		
Idem id. entrefuertes . . . . . 40 id. id. id.	6'67	0'17	6'80		
Idem id. fuertes . . . . . 100 id. de 10 id.	4'75	0'05	5		
<b>LABORES POR KILOGRAMOS.</b>					
CIGARROS	Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilog.	17'32	0'12½	17'50	
	Comunes fuertes id. id. 6 id. á 45 id. id.	7'45	0'03	8'10	
CIGARRILLOS DE PAPEL COMUNES.	Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilogramo.	12'25	0'25	12'50	
	Entrefuertes, id. id. 60 id. de 25 id. id.	9'99	0'17	10'20	
	Fuertes, id. id. 150 id. de 10 id. id.	7'12	0'05	7'50	
PICADOS.	Superior . . . . . 8 paquetes de 125 gramos en kilog.	13'86	1'75	14	
	Finos Suave . . . . . 8 id. id.	11'88	1'50	12	
	Entrefuerte . . . . . 8 id. id.	11'88	1'50	12	
	Habano . . . . . 40 id. de 25 id.	10'19	0'26	10'40	
	Entrefinos Habano y Filipino. 40 id. id.	10'19	0'26	10'40	
	Superior . . . . . 40 id. id.	9'80	0'25	10	
	Filipino . . . . . 40 id. id.	6'62	0'18	7'20	
	Comunes.. Virginia y Filipino. 40 id. id.	6'62	0'18	7'20	
	Virginia . . . . . 40 id. id.	6'62	0'18	7'20	
	De vena pura . . . . . 40 id. id.	3'68	0'10	4	
	De hebra. Suave . . . . . 20 id. de 50 id.	6'72	0'35	7	
	Entrefuerte . . . . . 20 id. id.	6'72	0'35	7	
RAPÉ.	En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilogramo . . . . .	11'52	1'50	12	
	Idem de á 100 id. 10 id. id.	11'52	1'20	12	
	Idem de á 50 id. 20 id. id.	11'52	0'60	12	
POLVO.	Idem de á 25 id. 40 id. id.	11'52	0'30	12	
	en botes ó á granel en sacos . . . . .	4'80		5	
Hoja Virginia en manojes de 500 gramos, 2 manojes en kilogramo . . . . .	4'40	2'25	4		

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, G. Vicuña.